



CTCP-10-00700-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

**MARCELA PARRA**

Marcela.parraa@outlook.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	17 de Marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-253- CONSULTA
Tema	Ingresos para terceros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Por medio de (sic) presente solicito orientación como contador público respecto a:*

*Las agencias de carga Internacional, manejan la venta de fletes, los cuales se compran a otros agentes de carga o empresas de transporte marítimo (sic) aéreo y multimodal, en ese proceso como su actividad es de intermediación hay un aumento al (sic) costo del flete para que exista una ganancia.*

*Al facturar no se muestra cual (sic) es el valor de la ganancia en el flete y no se puede colocar el valor neto (sic) ya que se pierde el concepto de comprar y vender fletes, y el cliente sabría cuánto está ganando el agente de carga y decidiría hacerlo directamente, como la actividad de intermediación está gravada con Impuesto a las ventas pero los fletes no, se maneja la figura de ingresos por cuentas (sic) de terceros y cuando se realiza el pago son costos por cuenta de terceros.*





*Con el fin de dar cumplimiento a la normatividad Fiscal, Contable y financiero (sic) me interesa un concepto de cómo manejarlo contablemente ya que actualmente no está (sic) bien definidos los parámetros en este caso y lo que se realizan son ajustes y reclasificaciones de ingresos y el iva (sic) queda sin causarse."*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En cuanto al segundo interrogante, la entidad sólo debe reconocer como ingresos el valor correspondiente a las entradas que constituyan beneficios económicos para la entidad, lo que implica que son valores sobre los que la entidad puede efectuar una gestión directa y disponer de los recursos. Los demás dineros recaudados que tienen obligación de reembolso a un tercero, corresponden a un pasivo, debido a que la entidad realiza una labor de intermediación por la que devenga sólo una participación según la información suministrada por el consultante (ver párrafo 23.4 de la NIIF para las PYMES). Adicionalmente, puede ampliar la información sobre este tema en los conceptos 2014-219, 2015-025, 2015-217, 2016-005 y 2017-253 emitidos por este Órgano de Normalización Técnica los cuales puede ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

Para una mejor comprensión, ilustramos con un ejemplo las respuestas:

*La compañía transportadora presta un servicio por valor de \$1.000.000 y tiene un contrato con un transportador al cual cobra una comisión de intermediación del 20% sobre el valor facturado. Los registros contables serían:*

*En el momento de la facturación.*

Concepto	Debe	Haber
Ingreso Comisiones		200.000
Impuesto sobre las ventas		38.000 <sup>1</sup>
Cuenta por Cobrar	1.038.000	
Ingresos recibidos para terceros		800.000
<b>Sumas Iguales</b>	<b>1.038.000</b>	<b>1.038.000</b>

Ahora bien, cabe recordar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el Consejo Técnico de la

<sup>1</sup> 200.000 \* 19%



**Contaduría Pública**, no es competente para pronunciarse sobre temas fiscales, razón por la cual daremos traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava. / Gabriel Gaitán León





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 10 de Junio del 2017

**1-INFO-17-008516**

Para: **consultasctcp@mincit.gov.co**

**2-INFO-17-006821**

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-253 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-253.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCIERZOS  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



CD-FM-  
010 V4

